MODIFICATORIO No. 2 DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA N° CM-006-2023, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SUCRE Y CONSORCIO INTERDISEÑOS TOLU.

Entre los suscritos a saber, de una parte, **ANDRES RAFAEL VIVERO LEON**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 92556331, en su calidad de Secretario General, código 020. Grado 03 de la Planta Global de Empleos del Nivel Central de la Gobernación del Departamento de Sucre, según Resolución No. 0016 del 3 de enero de 2024 y acta de posesión No. 63325 de 4 de enero de 2024, y en ejercicio de las facultades conferidas para celebrar contratos mediante Decreto No. 0570 de fecha 1 de octubre del 2021, actuando en nombre y por cuenta de la **GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE** y por la otra parte, **ANDRES FELIPE BOTERO MARIN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.774.062 de Armenia, actuando en calidad de Representante Legal del **CONSORCIO INTERDISEÑOS TOLU** con Nit No. **901732432-8**, en calidad de contratista, hemos convenido celebrar el presente modificatorio No.2 al **CONTRATO DE INTERVENTORIA N°. CM-006-2023,** previas las siguientes consideraciones: **1)** Que el **DEPARTAMENTO DE SUCRE y CONSORCIO INTERDISEÑOS TOLU**, celebraron CONTRATO No. **CM-006-2023**, cuyo objeto es: INTERVENTORÍA TÉCNICA ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL A LA ELABORACION DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE CONVENCIONES EN EL MUNICIPIO DE TOLU DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE. **2)** Que el Subsecretario de Desarrollo Rural y Medio Ambiente a través de oficio 600.11.03 SD No. 1019 del 10 de octubre de 2024, solicitó trasladar la supervisión del contrato a la secretaría de infraestructura departamental en virtud de las funciones asignadas a esta última secretaría y de acuerdo con el alcance del contrato de interventoria. **3).** Que la función de vigilancia y control del contrato estatal supone el cuidado y la supervisión, de forma tal que en ejercicio de esa función, quien administra la adecuada y oportuna ejecución del contrato no sólo debe velar por que las partes den cumplimiento a las obligaciones contractuales, sino que el contrato se ejecute en el tiempo y la forma convenidos, para de esta forma garantizar la satisfacción de las necesidades que la administración buscaba alcanzar con la celebración del respectivo contrato "1. En este punto, se reitera lo expuesto en el concepto emitido por esta Agencia con el radicado 4201913000008240, del 20 de diciembre de 2019, en cuya oportunidad se señaló que: *"el seguimiento de la ejecución del contrato para su dirección, control y vigilancia del correcto cumplimiento del objeto es un deber legal que permite a las entidades estatales tomar medidas orientadas a la satisfacción de los fines de la contratación, dentro de las cuales, se encuentra la posibilidad de pactar y ejercer las cláusulas exorbitantes, la designación de una supervisión o la contratación de una interventoría para vigilar la ejecución del contrato y la facultad de pactar e imponer multas, cláusula penal o hacer efectivas las garantías del contrato, previa declaratoria de incumplimiento de las obligaciones del contrato, en aras de lograr la satisfacción de las necesidades de bienes, obras o servicios que se pretenden suplir con la celebración de los contratos estatales".* **4)** Que por todo lo anteriormente expuesto, las funciones asignadas a la Secretaría de Infraestructura y con el fin de garantizar un óptimo seguimiento al contrato, se procede a modificar el **CONTRATO DE INTERVENTORIA N°.CM-006-2023**, conforme a las siguientes clausulas: **CLÁUSULA PRIMERA.** Modificar la CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA del **DE INTERVENTORIA N°. CM-006-2023**, la cual quedará así: "VIGÉSIMA SEGUNDA. *SUPERVISIÓN: De conformidad con el artículo 14 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1474 de 2011, con el fin de ejercer la supervisión y el control del presente contrato, el Departamento de Sucre, designa al funcionario que ejerza el cargo de secretario (a) de Infraestructura, quien vigilará el cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, verificando la correcta ejecución*

MODIFICATORIO No. 2 DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA N° CM-006-2023, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SUCRE Y CONSORCIO INTERDISEÑOS TOLU.

técnica, administrativa, financiera, jurídicas o de otra índole *del contrato."* **CLÁUSULA SEGUNDA:** Una vez perfeccionada la presente modificación, el anterior supervisor (Secretario de Desarrollo Económico y Medio Ambiente) deberá entregar un informe de la ejecución hasta la fecha, en donde se incluya las recomendaciones y/o comentarios y/o asuntos pendientes por revisar y/o decidir, junto con el archivo de la ejecución al (la) Secretario (a) de Infraestructura, dentro de los tres días hábiles contados a partir de la notificación del perfeccionamiento del presente documento**. CLÁUSULA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO Y FECHA DE ESTE DOCUMENTO.** La presente modificación se perfeccionará con la firma de las partes a través del SECOP II y la fecha del documento será la que sea reflejado una vez se perfeccione